



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

Tributos

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2020 aprobó provisionalmente la modificación de la siguiente ordenanza:

– Ordenanza fiscal n.º 401 reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades formativas, talleres y ludoteca en los programas de animación comunitaria de CEAS, programa municipal de envejecimiento activo y centros cívicos.

El anuncio de exposición se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, el día 19 de octubre de 2020, en el Diario de Burgos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Burgos y en la página web del Ayuntamiento.

Durante el periodo de exposición pública no se han presentado reclamaciones quedando el acuerdo provisional elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Se procede a continuación a publicar el texto completo de la ordenanza modificada.

En Burgos, a 15 de diciembre de 2020.

La tesorera titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería,
Ana Santamaría Manso

* * *



NÚMERO 401

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES FORMATIVAS, TALLERES Y LUDOTECA EN LOS PROGRAMAS DE ANIMACIÓN COMUNITARIA DE CEAS, PROGRAMA MUNICIPAL DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y CENTROS CÍVICOS

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los Artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. – CONCEPTO

Artículo 2. – Se establecen Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades formativas, de talleres y de ludotecas en los programas de animación comunitaria de los CEAS, Programa Municipal de Envejecimiento Activo y Centros Cívicos.

III. – OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3. – El devengo y la obligación de pago nacen con la inscripción y admisión en el programa o actividad respectiva.

Artículo 4. – Estarán obligados al pago de estos Precios Públicos las personas que reciban en los distintos Centros los servicios o sus representantes legales a que se ha hecho referencia en el artículo 2 de esta Ordenanza, cuyo pago deberá realizarse a través de domiciliación bancaria.

Artículo 5. – Todas aquellas personas que tengan pagos pendientes en cualquier actividad, programa o servicio organizado y prestado por la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, no podrán beneficiarse de las distintas modalidades de este servicio hasta que regularicen su situación, abonando las cantidades pendientes, con carácter previo al inicio del procedimiento de formalización de inscripciones.

IV. – TARIFAS DE ACTIVIDADES

Artículo 6. – Las tarifas de esta ordenanza se establecen en función de las diversas actividades y tienen carácter irreducible por los periodos de duración de cada epígrafe. Como la referencia temporal es el cuatrimestre, las tarifas se aplicarán de forma proporcional para duraciones diferentes.



Concepto. Euros.

1.1. Taller o actividad adultos, un día a la semana (cuatrimestral): 30 euros/taller o actividad.

1.2. Taller o actividad adultos, dos día a la semana (cuatrimestral): 60 euros/taller o actividad.

2.1. Actividad infantil, un día a la semana (cuatrimestral): 10 euros/actividad.

2.2. Turno familiar de Ludoteca

Un día a la semana (cuatrimestral): 10 euros/actividad.

2.3. Programa Vacaciones Infancia: 30 euros/semana.

2.4. Campamento Urbano: 75 euros.

3.1. Actividades Expresión Artística, por curso escolar, en el Programa Municipal de Envejecimiento Activo: 80 euros/curso.

3.2. Actividades Formativas, por curso escolar, en el Programa Municipal de Envejecimiento Activo: 40 euros/curso.

3.3. Huertos de ocio, inscripción anual: 100 euros/anuales.

Estas tarifas no incluyen los gastos que puedan derivarse del uso de las instalaciones deportivas municipales durante el desarrollo del Campamento Urbano y las restantes actividades de CEAS y Centros Cívicos, que correrán a cargo del beneficiario del servicio.

Las tarifas no se devolverán bajo ningún concepto, salvo por la presentación de certificado médico que justifique la no aptitud para la realización.

V. – EXENCIONES

Artículo 7. – En atención a lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de reconocimiento y atención a las víctimas del terrorismo en Castilla y León, las víctimas del terrorismo están exentas de abonar los precios públicos por la participación en los programas de conciliación de la vida familiar, laboral y escolar

VI. – BONIFICACIONES PARA ACTIVIDADES

Artículo 8. – Con el fin de proteger y favorecer a las unidades familiares, se establece una bonificación de las tarifas, en la forma siguiente:

Descuentos a familias.

Familias Numerosas Generales: 50%.

Familias Numerosas Especiales: 75%.

Bonificación para el 2º hermano inscrito: 25%.

Dichas bonificaciones se deberán solicitar formalmente y de acuerdo al modelo normalizado por los obligados al pago. Y se exigen los siguientes requisitos:

1.º – Tener reconocida la condición de familia numerosa.



2.º – Estar al corriente, en su caso, en el pago de las tasas o impuestos municipales.

Estas bonificaciones no son acumulables.

No se tendrá derecho a ninguna bonificación al superar los siguientes umbrales:

– Familias numerosas de categoría general, si los ingresos de la unidad familiar superan los 70.000 euros brutos anuales.

– Familias numerosas de categoría especial, si los ingresos de la unidad familiar superan los 90.000 euros brutos anuales

Artículo 9. –

1. – Gozarán de un descuento del 100% para el programa o actividad solicitada las personas y/o unidades familiares que acrediten percibir ingresos por debajo del 1,2 de los ingresos determinados en el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), por todos los ingresos brutos mensuales, computando se para ello todas las rentas incluidas en la declaración del IRPF del ejercicio anterior del solicitante, o en su caso en la información obrante en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en función del número de miembros de la misma, tal y como se muestra a continuación:

- 1 miembro: 1,2 IPREM.
- 2 miembros: 1,2 IPREM + 25%.
- 3 miembros: 1,2 IPREM + 55%.
- 4 miembros: 1,3 IPREM + 85%.
- 5 miembros: 1,2 IPREM + 115%.
- 6 miembros: 1,2 IPREM + 145%.
- 7 miembros: 1,2 IPREM + 175%.
- 8 miembros: 1,2 IPREM + 205%.
- 9 miembros: 1,2 IPREM + 235%.
- 10 miembros: 1,2 IPREM + 265%.

2. – Por cada unidad familiar que supere los 10 integrantes se seguirá la secuencia numérica fijada en el párrafo anterior por cada miembro adicional.

3. – Sólo se aplicará la bonificación más ventajosa para la familia, no pudiendo ser acumulativas, ni superior al importe del precio público.

Artículo 10. – Igualmente podrán concederse con carácter excepcional bonificaciones hasta del 100%, cuando mediante informe social, de los técnicos competentes de Servicios Sociales, se justifique la necesidad e idoneidad del servicio para el beneficiario, así como la situación de insuficiencia de recursos económicos para cubrir las tarifas. La propuesta técnica deberá ser aprobada mediante resolución motivada del/la Presidente/ta de la Gerencia Municipal, de lo que se dará cuenta en el Consejo de Administración.



VII. – TARIFAS PROGRAMA DE CESIÓN DE ESPACIOS

Artículo 11. – Con el objeto de favorecer la difusión de actividades sociales, culturales, educativas, así como el fomento del asociacionismo etc.. se establecen las siguientes tarifas para el programa de cesión de espacios en los Centros Cívicos y CEAS:

SOLICITANTE	CARÁCTER DEL ACTO	ESPACIOS OBJETO DE CESIÓN CON PRECIO PÚBLICO		
		SALÓN DE ACTOS	SALA DE CONFERENCIAS	TALLER
		Necesariamente se cede con medios técnicos audiovisuales o digitales		
Asociación o entidad sin ánimo de lucro, fines educativos y sociales	Interés general y abierto a todo el público	Gratuito	Gratuito	Gratuito
	Interés privado Público propio (ejem. Fiestas escolares, celebración de asociaciones, ensayos)	80 euros	30 euros	24 euros
Entidades privadas, fines comerciales y, o de interés particular	Representaciones	500 euros día completo	100 euros jornada completa	80 euros jornada completa
	Reuniones privadas, cursos y conferencias	300 € medio día (mañana ó tarde)	75 euros media jornada	60 euros media jornada
	Ensayos	70 euros		50 euros

VIII. – BONIFICACIONES AL PROGRAMA DE CESIÓN DE USO

Artículo 12. –

1. – En el Programa de Cesión de Espacios podrán concederse bonificaciones hasta del 100%, previa solicitud de una entidad, que debe acreditar documentalmente ser una asociación o entidad sin ánimo de lucro, con fines sociales reconocidos e inscrita en el Registro Municipal o Autonómico de Asociaciones. Igualmente debe acreditarse que la actividad a desarrollar sea de interés general con un fin marcadamente educativo, social, y/o facilitador de la participación ciudadana.

2. – La propuesta de bonificación deberá ser informada positivamente por el Técnico de Animación Comunitaria del Centro que corresponda, con el visto bueno del Jefe de Área de Centros Cívicos, y ser aprobada mediante resolución de la Presidenta del Consejo, dando cuenta de la misma al Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de oportunidades, dando cuenta de la misma al Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades.

IX. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 13. – La gestión de las cuotas y la aplicación de esta Ordenanza es competencia municipal, a través de las diversas unidades o servicios, sin perjuicio de la fiscalización de los servicios económicos municipales.



Artículo 14. – Se aplicara el Reglamento General de Recaudación para el cobro de las cuotas devengadas y no satisfechas, siguiendo el procedimiento por la vía de apremio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Cuarta. – La citada Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2014. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Quinta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2020. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2020, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.